



0000012

MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-001-2-2023

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

Vista la solicitud de información recibida en esta Unidad, en fecha tres de enero del presente año, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita se le proporcione en formato Excel, clasificados por departamento y municipio, el número de personas que declaran renta de los ejercicios impositivos dos mil al dos mil veintidós o más recientes, según rango de ingresos.

Manifiesta que los rangos de ingresos podrían clasificarse en:

- Menores a \$2,514.00
- De \$2,514.01 a \$ 5,000.00
- De \$5,000.01 a \$15,000.00
- De \$15,000.01 y más.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2023-001 por medio de correo electrónico de fecha seis de enero del corriente año, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la cual pudiera tener en su poder la información solicitada.

En fecha treinta y uno de enero del presente año, el Jefe de Unidad de Estudios Tributarios de la Dirección General de Impuestos Internos, remitió un archivo digital en formato Excel que contiene información estadística del número declarantes de renta, por rango de ingresos, según clase de persona y ubicación geográfica de los ejercicios 2020 y 2021.

Asimismo, en dicho correo electrónico manifestó:

<< Es importante mencionar, que no se brindan datos de los años del 2000 al 2019 de la información requerida por la solicitante, debido a que su recopilación y construcción implicaría una alteración significativa en las actividades propias de esta Dirección General y un importante desvío de personal, en la realización de actividades diferentes a las funciones básicas de la Administración Tributaria encomendadas por las Leyes tributarias, encontrándose en este caso en el segundo criterio emitido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de Amparo con número de referencia 713-2015, de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, como información que no corresponde a materia de acceso, siendo este el siguiente:

*REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS*



MINISTERIO DE HACIENDA

“... (ii) Tampoco debe entenderse comprendida dentro del ámbito anteriormente descrito aquella información cuya recopilación y sistematización denoten razonablemente un interés deliberado en neutralizar u obstaculizar el desarrollo normal de las funciones de la institución a la que es requerida. En ese orden, toda solicitud de información que comporte una alteración significativa en la agenda esencial de una institución pública o implique, recopilación y sistematización y que, además, no se encuentre comprendida dentro de los datos que el art. 10 de la LAIP califica como de divulgación oficiosa, no deberá ser atendida por la institución receptora de la solicitud.”

Se aclara que el ejercicio 2022 del Impuesto sobre la Renta, aún no está disponible, ya que el mismo, se liquidará en los primeros cuatro meses del año corriente.>>

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:

- A) CONCÉDASE, acceso a la solicitante a la información proporcionada por la Dirección General de Impuestos Internos, detallada en el Considerando I) de la presente providencia; en consecuencia, ENTRÉGUESE a la peticionaria un archivo en formato Excel con la información a la cual se le concede acceso.
- B) ACLÁRESE a la peticionaria:
 - 1) No se brindan los datos de los años del 2000 al 2019 de la información requerida por la solicitante, debido a que su recopilación y construcción implicaría una alteración significativa en las actividades propias de esta Dirección General y un importante desvío de personal, en la realización de actividades diferentes a las funciones básicas de la Administración Tributaria encomendadas por las Leyes tributarias, encontrandonos en este caso en el segundo criterio emitido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de Amparo con número de referencia 713-2015, como información que no corresponde a materia de acceso.
 - 2) Que, en cuanto a la información del ejercicio impositivo del dos mil veintidós del Impuesto sobre la Renta, aún no está disponible, ya que el mismo, se liquidará en los primeros cuatro meses del año. NOTIFÍQUESE

Lic. Evin Alexis Sánchez Pinto

Oficial de Información

Ministerio de Hacienda

